



Radicación No.63001311000320210031500

Interlocutorio No. 005

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, trece de enero de dos mil veintidós.

Los señores JORGE HIROFUMI SUMOYAMA y MIRIAM EUGENIA BETANCOURT PATIÑO presentan demanda, para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL), misma que deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Se dice lo anterior, por cuanto el poder no cumple con la exigencia del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020, esto es, en el elemento "006ANEXOS" se acredita el envío por parte de la profesional del derecho un archivo adjunto denominado "ACUERDO DE DIVORCIO" con la correspondiente respuesta de aceptación de los intervinientes, como se evidencia a continuación.

 Remitente notificado con  
Mailtrack

---

 **ACUERDO DE DIVORCIO.pdf**  
407K

No ocurre lo propio con el poder, pues si bien existe el cruce de correos donde se hace referencia al mismo, en ellos se menciona que se adjunta el documento sin que en el pantallazo correspondiente figure el mismo y así se evidencia.

## PODER ESPECIAL JORGE HIROFUMI SUMOYAMA

Jorge Sumoyama <pilinena2006@gmail.com>  
Para: abogadalorenajaramilloduque@gmail.com

4 de diciembre de 2021, 11:59

Doctora Yenny Lorena Jaramillo Duque lê informo que He leído detalhadamente El poder y acepto su contenido para que prossiga con El trámite. 04/12/2021 lwata Shi Shizuoka Japão.

Em sáb, 4 de dez de 2021 01:07, YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE <abogadalorenajaramilloduque@gmail.com> escreveu:

Señora

**JORGE HIROFUMI SUMOYAMA**

[pilinena2006@gmail.com](mailto:pilinena2006@gmail.com)

Shizuoka – Japón

Cordial Saludo,

Adjunto al presente poder especial para instaurar demanda de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL del matrimonio celebrado con la señora **MIRIAM EUGENIA BETANCOURT PATIÑO**, por la causal de mutuo acuerdo.

por favor leerlo detenidamente y manifestar expresamente por este mismo medio su aceptación y aprobación.

Atentamente,

**YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE**

**Abogada.**

Teléfono: 320-5049813

Correo electrónico: [abogadalorenajaramilloduque@gmail.com](mailto:abogadalorenajaramilloduque@gmail.com)

Dirección: Calle 22 # 16 - 54- Edificio Cervantes Oficina 308  
Armenia - Quindío



Remitente notificado con  
Mailtrack

Por tanto, deberá acreditarse el envío a través del correspondiente mensaje de datos del poder correspondiente, procediendo la profesional del derecho a reenviar los correos que le fueron allegados de las partes con tal adjunto.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para su subsanación so pena de rechazo.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA  
QUINDÍO,

RESUELVE.

1°. INADMITIR la anterior demanda para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL), promovido por los señores JORGE HIROFUMI SUMOYAMA MIRIAM EUGENIA BETANCOURT PATIÑO, por lo antes dicho.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo activo para corregir el defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO  
Juez.

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Guevara Londono**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5054b65ef9644e40ebb6921e193b9c10d985d2166cd04d7fe2d  
39dcf2e85ae88**

Documento generado en 13/01/2022 07:57:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**